

LOS BAÑOS MORISCOS EN EL REINO DE GRANADA A TRAVÉS DEL EJEMPLO DE LOS DE LA DIÓCESIS DE GUADIX: DE LA EXPLOTACIÓN-CONTROL A LA PROHIBICIÓN.

THE BATHS OF THE CONVERTED MOORS IN THE KINGDOM OF GRANADA AS EXEMPLIFIED BY THOSE OF THE DIOCESE OF GUADIX: FROM EXPLOITATION/CONTROL TO PROHIBITION.

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA*

Fecha de recepción del trabajo: julio de 2014.

Fecha de aceptación por la revista: septiembre de 2014.

RESUMEN

En este artículo se analiza la política seguida por las autoridades civiles y eclesiásticas castellanas con respecto a los baños moriscos del reino de Granada a través de los de la diócesis de Guadix, que pasó de un respeto basado en el interés de su explotación, a su puesta bajo sospecha en relación con los lavados rituales moriscos o “guados”, y a un control progresivo que terminará en su prohibición en 1567. Todo ello en el marco de una política de asimilación y aculturación con respecto a esta minoría que culminó en un rechazo total a sus elementos culturales diferenciales y en un predominio de los prejuicios de limpieza de sangre.

Palabras clave: Baños; Guado; Mudéjares; Moriscos.

Identificadores: El Nayar, Cidi Yahya; Marqués del Cenete; Benavides, Cristóbal de.

Topónimos: Marquesado del Cenete (Granada); Guadix (Granada); La Peza (Granada); Granada (Reino); España.

Periodo: Siglos 15, 16.

SUMMARY

This is an analysis of the policies pursued by the Castilian spiritual and temporal authorities with respect to the baths of the converted Moors of Granada, taking as a basis those of the diocese of Guadix, where they evolved from deference consequent upon interest in their exploitation, to suspicion of the ritual washing practised by the Moorish converts, and then increasingly rigorous control culminating in prohibition in 1567. All this within the framework of a policy of assimilation and multiculturalism which lapsed eventually into a total rejection of the cultural differentiation of this minority and an overwhelming bias in favour of a Gentile bloodline free of semitic elements.

Keywords: Baths; Ritual washing; Moslems in the Christian kingdoms; Moorish converts.

Subjects: El Nayar, Cidi Yahya; Marquis of el Cenete; Benavides, Cristóbal de.

Place names: Marquisate of el Cenete (Granada); Guadix (Granada); La Peza (Granada); Granada (kingdom); Spain.

Period: 15th, 16th centuries.

* *Doctor en Historia Moderna y profesor de Bachillerato (IES «Doctor Francisco Marín», Siles, Jaén). Correo electrónico: abenaxara@yahoo.es*

1. INTRODUCCIÓN.

La conmemoración del 400 aniversario de la expulsión de los moriscos de la Península Ibérica ha puesto de relieve la creciente importancia y diversidad alcanzada por los estudios moriscos en nuestro país, con especial relevancia en lo que respecta a los que habitaron el antiguo reino nazarí de Granada¹. En cualquier caso, aún hay numerosos temas referentes a esta minoría poco abordados, como es el caso de los baños moriscos en el reino de Granada, su regulación y final prohibición en 1567. Así, para este tema es de obligada referencia la obra de Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, que en 1968 publicaron un trabajo que, girando en torno al sínodo de Guadix de 1554, supo mostrar en su generalidad el problema morisco, dedicando varias páginas al tema de los baños². Esta senda fue continuada por Manuel Barrios Aguilera, que actualizó el análisis anterior manteniendo como núcleo central las disposiciones sinodales accitanas³. Una última aportación a destacar es la de Cruz Somavilla, un estudio centrado en la problemática en torno a los baños en la España de los siglos XVI y XVII, insertando el problema morisco en un marco más amplio de debate sobre la higiene, la salud y la moral⁴.

Por tanto, la intención de este artículo es analizar a fondo la problemática suscitada en la época mudéjar-morisca en el reino de Granada por el uso de los baños, a través del ejemplo de lo sucedido en la diócesis de Guadix, situada en la parte oriental del mismo, de mayoritaria población morisca⁵. Para ello usaré documentación inédita procedente del Archivo Histórico Diocesano de Guadix y múltiples referencias bibliográficas hasta ahora dispersas y, en buena medida, inconexas, a las que pretendo dar unidad. En esta zona existen referencias acerca de los baños del Marquesado del Cenete, sin duda los mejor conocidos⁶, teniendo también sobre los de Guadix⁷, La Peza⁸ y los termales de Graena⁹.

2. LOS BAÑOS EN ÉPOCA MUDÉJAR: EXPLOTACIÓN (1489-1500).

Entre 1482 y 1492 los Reyes Católicos llevan a cabo la conquista paulatina del último reino musulmán de la Península, el de Granada. Guadix y su Tierra cayeron en manos castellanas a finales de 1489 gracias a la política de capitulaciones, que permitió a la población musulmana mantener su religión, justicia propia y propiedades. La zona, dependiente del Zagal, se rindió como consecuencia de las capitulaciones firmadas en Baza el 10 de diciembre de 1489, confirmadas con otras nuevas en Écija el 11 de febrero de 1490¹⁰. En ninguna de las dos se establece ninguna condición referente al respeto por parte de las nuevas autoridades cristianas a los baños, y ello pese a que eran un elemento esencial de la vida de los musulmanes granadinos, ya que cumplían una función higiénica, religiosa y social, constituyendo en este último aspecto un lugar de convivencia, diversión y ocio¹¹, es decir, lo que hoy denominaríamos lugar de socialización. Sin embargo, esta falta de referencia en las capitulaciones es razonable por varios motivos: en primer lugar, hasta mediados del siglo XVI la práctica higiénica y socializadora de los baños fue compartida por musulmanes y cristianos¹², por lo que no se debía temer

una prohibición por parte de estos últimos en este sentido; en segundo lugar, cualquier implicación religiosa ligada al uso de los baños no tenía sentido al haberse respetado por los castellanos el islam de los vencidos y sus prácticas; y en tercer lugar, el frecuente uso de los baños hizo entender a las autoridades castellanas las posibilidades de enriquecimiento que aportaría el disfrute de sus rentas.

Este último factor es el que explica que, cuando se lleven a cabo los repartimientos en las ciudades del reino de Granada, los baños, junto a otros establecimientos productivos fundamentales como hornos, molinos y tiendas, quedaran en manos de la Corona. Así, cuando en 1490 el fracaso de un intento de rebelión en Fiñana y Guadix provocó la expulsión de los mudéjares de la ciudad y la ruptura de las capitulaciones, se inició un proceso repoblador. En las instrucciones para la repoblación de Guadix aprobadas por Fernando el Católico el 9 de septiembre de ese año, se establecía que “todos los hornos e molinos e tyendas e baños queden para mí”¹³. Sin embargo, poco tiempo van a estar en sus manos, ya que estos bienes fueron utilizados por la Corona para conceder numerosas mercedes y para proporcionar bienes de propios a los concejos municipales.

En el caso de la ciudad de Guadix, aparte de los numerosos baños domésticos, repartidos junto con las casas que los albergaban, había tres grandes baños públicos: dos de ellos en la Medina, el de Alacaba (donde actualmente está el convento de la Concepción y que seguramente eran utilizados por los judíos) y el del Cadí (en el Hospital Real); y otro, el de Bib-Rambla, en la que después sería parroquia de Santiago¹⁴. Dos de ellos, el del arrabal de Santiago –denominado de “Aliras”, “Alixas”, “Aleros” o “Arriba”– y otro de la Medina –seguramente el de Alacaba– fueron cedidos por los Reyes al alcaide musulmán Cidí Yahya el Nayar el 2 de marzo de 1491. Éste, residente temporalmente en Huéneja, poseyó los baños poco tiempo, durante el cual arrendó el baño del arrabal de Santiago a Caçin Abenamar, que pagaba la renta al mayordomo del Nayar, Ali Çofy. Este baño lo vendió el 11 de enero de 1493 al cardenal Pedro González de Mendoza por 130.000 maravedíes, quien posteriormente lo cedería a su hijo Rodrigo de Mendoza, primer marqués del Cenete¹⁵. El tercero de los grandes baños públicos de la ciudad quedó como bien de propios de ésta, aunque quedó pronto en desuso, intentando ésta reconstruirlos en torno a 1497 “por virtud de una cédula de licencia que para ello tiene de sus altezas”. Esto provocó las quejas del Marqués, que venía disfrutando del monopolio del sector en la ciudad. Finalmente, el 3 de mayo de 1497, se llegó a un acuerdo por el cual el Concejo accitano abandonaba las obras del nuevo baño a cambio de recibir la tercera parte de las rentas del baño del Marqués del Cenete, que quedaría como el único de la ciudad, ya que “esta ciudad se bastaría harto con un solo baño por la gente que en ella vive y espera vivir [...] por quanto está hecho el del marqués, y el de la Ciudad solo está medio hecho, y que el dicho tercio valdrá al menos dos mil maravedíes en cada un año”¹⁶. Aparte de este baño en Guadix, el Marqués del Cenete recibió de los Reyes la concesión de los baños de su marquesado¹⁷.

Los baños termales de Graena también fueron cedidos como bienes de propios a la ciudad de Guadix. Estos baños, junto a los de Alicún, eran muy apreciados por los musulmanes por sus propiedades medicinales¹⁸, siendo utilizados

también por las localidades cercanas como baños públicos de las mismas. En un principio, estos baños eran gratuitos, siendo utilizados por “muchos moros del río de Alhama e otros logares desta çibdad”, aunque la falta de guarda hacía que hubiera problemas, ya que “las moras que allí se van a vañar son vistas y miradas”. Para acabar con el problema y conseguir dinero para su acondicionamiento, en 1495 el Concejo accitano decidió ponerlo a renta cuando se aprobaron las *Ordenanzas de Almotacenía* de la ciudad. Las mismas establecían que el arrendador de los baños cobraría tres blancas viejas por baño, aunque en caso de enfermedad certificada por “cédula de un físico” su uso sería gratuito, y disfrutaría también de las pozas para el tratamiento del lino, cáñamo y esparto situadas debajo del mismo, obligándose a cambio el arrendador a mantenerlo limpio y reparado, a no cobrar más de lo estipulado y a controlar que cuando se bañaran las mujeres, ya fueran cristianas o musulmanas, no entrara ningún hombre en el establecimiento, condición esta última que muestra el ya citado uso de los baños por ambas comunidades. Por último, se preveía la construcción de una venta anexa a los baños, que una vez acabada se arrendaría junto con los mismos bajo nuevas condiciones¹⁹.

En cuanto a los baños de La Peza, el 6 de julio de 1494 los Reyes hicieron merced “de un solar de baño” a Diego de Ribera, vecino de Guadalajara y maestresala del obispo de Málaga. Éste lo vendió a censo perpetuo el día 22 de ese mes a Hernando de la Torre a cambio de una renta anual de veinte fanegas de cebada. A finales de ese año, el 19 de noviembre, el nuevo propietario y el Concejo de la villa llegaron a un acuerdo para su reedificación: ésta correría a cargo de Hernando de la Torre a cambio de la obligación por parte de los vecinos de “pagar cada año por moro casado y por moro soltero que ayune un cahadiz de cebada, y por moras que ayunan, solteras, y las mujeres casadas, por el primer mes que se caliente el baño seis maravedíes”, pagando a partir de entonces cada mujer tres maravedíes mensuales y un cahadiz de cebada al año. Tras conseguir este acuerdo, el 13 de enero de 1495 Hernando de la Torre y su mujer vendieron a Cristóbal de Pancorbo el baño por 11.000 maravedís, vendiéndolo a censo perpetuo este último a su vez a Fernando de Gálvez a cambio de 6.000 maravedíes de renta anual²⁰. Todo ello muestra el amplio uso de los baños por los musulmanes, que no dudan en obligarse en su conjunto para lograr un baño en la localidad, y, por tanto, el interés de los cristianos viejos por su control al reportar cuantiosas rentas.

3. LOS INICIOS DE LA ÉPOCA MORISCA: CONTINUIDAD (1500-1526).

La conversión obligatoria de los mudéjares al cristianismo impuesta por el cardenal Cisneros, pasando así al estatus morisco, hizo que en principio éstos temieran un cambio de situación con respecto a sus prácticas culturales. Esto explica que en las capitulaciones de conversión de 1500-1501, a diferencia de las de rendición de 1489-1490, sí se contemple el respeto al uso de los baños por parte de las autoridades castellanas. Así, aunque en las capitulaciones de Baza y Abila no se indica nada al respecto, en las de Freila, Zújar, Huéscar y el Cenete sí

se hace²¹. Por ejemplo, en las del Cenete de 10 de octubre de 1500 se establece “que no les sea vedado el vaño a los que se quisieren bañar en él agora ni en algun tiempo”²², cláusula que también se contempla en las de Huéscar de 26 de febrero de 1501²³.

No iban descaminados los ahora moriscos. Habían sido obligados a convertirse al cristianismo, por lo que, adoptando en un mayor o menor grado según cada caso los aspectos externos de su nueva religión, siguieron en su mayoría conservando en su fuero interno y en el ámbito privado su fe islámica. Les amparaba en esto la prescripción legal de la *taqiyya*, que les permitía aceptar exteriormente la religión del grupo dominante a cambio de mantener la fe islámica en su interior; o la de la *niyya*, principio por el cual se valora no la acción concreta que se lleva a cabo, sino la intención con que se hace, lo que permitiría al morisco hacer las ceremonias cristianas dándoles un sentido islámico²⁴.

Las autoridades castellanas, tanto civiles como eclesiásticas, eran plenamente conscientes de ello, por lo que iniciaron una política asimiladora que en principio tomó forma de evangelización y adoctrinamiento. Sin embargo, su fracaso hizo que entre 1511 y 1526 se dictaran por parte de la Corona toda una serie de prohibiciones destinadas a eliminar las peculiaridades culturales moriscas, entendidas como manifestación de la disidencia religiosa. Así, se pasó de perseguir al “infiel” a perseguir al “otro”²⁵, dejando de diferenciarse entre “ceremonia de moros” y “costumbre de moros”²⁶.

Sin embargo, en un principio los baños no fueron objeto de regulación, tanto por el interés que en su explotación tenían las autoridades cristiano viejas, como porque no se les relacionaba con una práctica religiosa concreta del islam. Así, según el testimonio de varios moriscos en un pleito por los baños de La Peza llevado a cabo entre 1514 y 1524, que luego analizaré, “los nuevamente convertidos deste Reyno de Granada después que se convirtieron e antes se vañaban e han vañado los más días en todas las çibdades donde ay vaños [...] e que si se vañan es por limpieza e no por çirimonía”²⁷, y años después en el sínodo de Guadix de 1554 se reconocía que “en lo de los vaños no ay regla cierta, más de que son sospechosos”²⁸.

Por tanto, los baños siguieron funcionando con normalidad y no fueron objeto de ningún control o limitación en su uso por los moriscos en los años previos a 1526. Así, recién acabadas las conversiones, el 30 de julio de 1501 el Concejo de Granada se preocupaba de que “en los baños de esta ciudad, estándose bañando las mujeres, entran muchos hombres a la hora, sin razones, y es en mucho perjuicio de la renta de sus Altezas”²⁹. Este mismo interés económico es el que explica que en el Marquesado del Cenete, estando en funcionamiento solo los baños de Huéneja, Dólar y Ferreira en 1520, se les incorporara otro nuevo en Jérez ese mismo año, seguramente la remodelación de uno anterior del que hay constancia en 1511³⁰. Del mismo modo, en 1506 Fernando de Gálvez vendió el baño de La Peza a Juan de Moreda por 11.000 maravedíes. Sin embargo, en 1513 la construcción de la nueva iglesia de la villa cegó su puerta de acceso y se rompió la acequia que llevaba el agua al establecimiento. Aunque el baño fue

puesto de nuevo en funcionamiento, los vecinos moriscos de la villa se negaron a cumplir el acuerdo de 1494 por el que todos los vecinos pagaban un canon anual, solicitando que solo pagara el que los utilizara, dándoles la razón la Chancillería de Granada por su sentencia en 1524³¹. Esto último podría indicar el rechazo de parte de la población morisca a mantener sus usos culturales en un intento de integración, por más que las autoridades no hubieran establecido una prohibición concreta. En este mismo sentido irían los datos con que contamos sobre los baños de Guadix. En principio, el Marqués y la ciudad muestran un alto interés en mantener el monopolio del sector en la ciudad, prohibiendo el Concejo accitano a instancias del Marqués en julio de 1518 que Cristóbal de Benavides construyera otro baño en la ciudad. Sin embargo, como muestra de su uso decreciente, en 1525 el alguacil de Ferreira, Rodrigo Abenaxía, recaudador de las rentas del Marqués en la ciudad de Guadix, indicó en cuanto a los baños del arrabal de Santiago que “los dos tercios del baño no le renta nada por no estar arrendado”³². Y no es solo que parte de los moriscos en su deseo de integración dejaran de utilizar los baños, sino que lo mismo hubieron de hacer los cristianos viejos, imbuidos cada vez más de los principios de limpieza de sangre. De hecho, conforme avanza el siglo, el rechazo cristiano viejo hacia los baños como elemento cultural propiamente morisco se va haciendo cada vez más intenso, lo mismo que la vinculación del uso de los baños con los rituales de limpieza moriscos previos a la oración: el “guado” y el “tahor”.

4. LA VINCULACIÓN DE LOS BAÑOS A LOS LAVADOS RITUALES MORISCOS Y EL RECHAZO CRISTIANO VIEJO.

Los lavados rituales musulmanes previos a la oración, terminantemente prohibidos tras las conversiones al ser considerados como rituales islámicos, y perseguidos por ello por las autoridades civiles y religiosas castellanas, provocaron que éstas consideraran cada vez más el lavado y los baños artificiales como algo propio de musulmanes, negando que fueran simplemente un acto higiénico³³.

El islam establecía que el acto de la oración o “zala” requería la purificación o “tahor”, consistente en la limpieza total del cuerpo y que era obligatoria los viernes, los primeros días de las pascuas de Ramadán y Carneros, en los actos de arrepentimiento y antes de entrar en La Meca, siendo conocida como “guado mayor” en los documentos de la época; y la ablución o “alguado”, consistente en la limpieza de determinadas partes del cuerpo y que se realizaba todos los días al amanecer antes de la primera oración del día y mirando hacia la alquibla, es decir, hacia el sur, siendo conocida en los documentos de la época como “guado menor” o simplemente “guado”³⁴.

La persecución por parte de las autoridades castellanas contra cualquier práctica de lavado como sospechosa de estar relacionada con los guados queda patente en varios procesos incoados por la Audiencia Episcopal de Guadix. En enero de 1552, por ejemplo, fue procesada la morisca María de Osorio Anbra, vecina de las cuevas de San Marcos de Guadix, al ser acusada por su vecina Luisa

de Caravajal Anbra, entre otras cosas, de que “cada noche tenéis vuestro jarro con agua y te lavas el culo como Mahoma”. En la confesión de la acusada ante el provisor fue preguntada si era verdad que “se levantaba de su cama y antes que se hechase hazía el guado menor e se lavaba el culo con agua”, negándolo, lo que unido a la ausencia de otros testimonios que corroboraran la acusación le llevó a dejar de ser acusada de hacer el guado, no así de los otros cargos³⁵.

Mucho más interesante es el pleito llevado a cabo contra Francisco de Fonseca Obeyt, vecino de Jérez del Marquesado, acusado en julio de 1555 de realizar el guado en una acequia³⁶. El acusado fue visto por varios vecinos de la villa, entre ellos el alguacil Cristóbal de Varea, “junto a la açequia que pasa por la plaça”, sentado “bien de mañana que salía el sol [...] ençima de vna losa”, declarando el alguacil que “le vido que metía la vna mano en el agua e sacó agua con ella e por entre los perconicos metió la dicha mano con el agua hazia las nalgas e se refregó con la mano como yva mojada en las partes baxas, e luego otra vez tornó a tomar agua e se lavó el muslo abaxo e hazia la rodilla e volvió tercera vez a tomar agua e se lavó la espinilla de la pierna derecha como se auía lavado el muslo de la dicha pierna, e luego tornó a tomar agua quarta vez e se lavó los dedos de las manos dedo a dedo, e luego quinta vez tomó agua con la mano derecha e la volcó cara de cara despacio tres vezes”. Viéndolo, el alguacil les dijo a los que con él estaban “myra como se lava aquél que creo que haze el guado”; diciéndole Lucas de la Barrieta, cristiano viejo vecino de la villa, “no tienes verguença de hacer eso aquí en la plaça”; respondiendo el morisco, “¿pues no me tengo de lavar que me meo e me ensezio de noche?”, indicando que si lo hacía era porque “le escozían las piernas”. Otro testigo, el morisco Rafael Pastor, declaró que el acusado se lavó “la cara hazia donde sale el sol” y que pese a no haberlo visto lavarse “el culo”, “no le paresció bien porque no se lava nadie de aquella manera”. Para argumentar aún más la acusación, el fiscal presentó como testigo a Juan de Valenzuela, vecino de la villa, para que “declare si sabe cómo hazían los moros el guado”, respondiendo que “a oydo desir que en tiempo de moros los que lo hazían se lavaban las ayunturas de los braços, piernas e el culo e luego la cara e boca e tomar bocanadas de agua para enxaguarse la boca”.

Un último ejemplo es el proceso llevado a cabo en junio-julio de 1568 contra el morisco Francisco de Güete, vecino de Guadix³⁷, ya que según el fiscal “se a lavado muchas y diuersas beçes las partes traseras por donde naturalmente se probe y esonera el vientre, en lo qual es visto aber cometido el rito y suprestición depravada de sus antepasados en el que se laba sigún questá dicho las tales partes hacen el guado y çerimonia maometana y este como tal y sospechoso en nuestra santa fee por ser como es de los nuevamente convertidos y estarles proybido que no se laven ni agan el dicho guado, y de padres sospechosos y que fueron castigados y penitençiadados por supresticiones detestables de sus antepasados y por ser blasfemos ante el prelado pasado y por tales son avidos y tenidos entre los que los conocen y conoçieron y conocen al susodicho y açepto su confesión en quanto diçe aberse lavado muchas y diversas beçes y con agua de gallinas por suprestición y ricto”. Frente a ello, el acusado alegó, además de ser cristiano viejo, que los médicos “le mandaron y aconsejaron que se lavase con agua de gallinas y con agua fría las partes traseras”, respondiendo el fiscal

que “no es de creher que médico alguno tal medicina le aplicase para el mal que diçe que tiene o tubo porque es el agua fría contraria medeçina y no aplican los médicos semejantes cosas de agua de gallinas sino medeçinas aplicadas y esperimentadas por los doctores por donde curan y caso negado que se lo mandaran los médicos por ser como es sospechoso no lo podía haçer sin liçençia espresa de vuestra merced [el provisor] por estarles defendido a los tales esta ceremonia depravada”.

Como habrá podido comprobar el lector, se aprecia un cambio sustancial entre los procesos de 1552-1555 y el de 1568: mientras en los primeros se persigue un rito musulmán concreto –el guado–, en el segundo se pone en duda toda práctica de lavado, se aduce la limpieza de sangre poniendo a todos los moriscos y sus descendientes bajo sospecha, y a su vez se niega cualquier utilidad médica o higiénica a estas prácticas. Y es que, como ya en su momento indicó Cruz Somavilla, durante la segunda mitad del siglo XVI, como consecuencia de la conceptualización del lavado y los baños como un elemento morisco, se produjo un rechazo de los cristianos viejos de unas prácticas higiénicas hasta entonces habituales, conceptuándolas como un grave “testimonio de apostasía” y de pertenencia a la minoría morisca de sangre impura. Así, los baños se rechazarán por ser unos lugares donde se podía perder la salud en sus distintas variantes: física (contagio de enfermedades al abrirse los poros de la piel y anulación de la integridad del varón como tal), moral (lugar proclive a actos inmorales como exhibicionismo, incesto o prostitución) y espiritual (por los actos inmorales y por el posible contagio de las prácticas rituales moriscas)³⁸. Pero lo fundamental era que, como indica un manuscrito de la época, los baños eran el lugar donde “allí hacen todos los lavatorios de moros”³⁹. Es en este marco donde empezará la regulación de los baños moriscos hasta llegar a su prohibición total.

5. CONTROL: DE LA CONGREGACIÓN DE 1526 AL SÍNODO DE GUADIX DE 1554.

Ya he indicado antes que a partir de 1511-1526 las autoridades castellanas empezaron a prohibir o controlar determinadas prácticas culturales entendidas como muestra de disidencia religiosa. Los principales signos diferenciales exteriores de los moriscos eran su lengua, el traje y las costumbres, destacando entre estas últimas “la utilización de los baños construidos al efecto”⁴⁰.

La estancia de Carlos V en Granada durante su luna de miel en 1526 fue aprovechada por los moriscos para presentar sus quejas contra las autoridades civiles y eclesiásticas castellanas, con el paradójico resultado del primer corpus jurídico destinado a extirpar las singularidades culturales moriscas. En cuanto al tema que nos ocupa, la Congregación de Granada indicó que “grandes daños, inconvenientes y cosas de mal exemplo son las que se siguen y hacen en los vaños que ay en este Reino que son artificiales, y para que cessen y no los aya de aquí adelante mandamos que las personas que ouieren de seruir en los dichos vaños sean christianos viejos, y christianas viejas para las mujeres, y que ninguno de

los nueuamente conuertidos hombre ni mujer los sirua ni tenga cargo, so pena de diez días de cárcel a cada vno que contra ello fuere"⁴¹. Por tanto, las autoridades castellanas pretendían controlar el uso de los baños a través de su gestión por cristianos viejos, que velarían por la honestidad y ortodoxia de las prácticas que en ellos se llevaran a cabo.

Un lugar común de la historiografía morisca ha sido considerar que las medidas de 1526 fueron suspendidas por la Corona gracias a una generosa aportación monetaria de los moriscos a las siempre escasas arcas del Emperador. Sin embargo, ello no quiere decir que la presión aculturadora dejara de actuar, sino que la iniciativa pasó de la Corona a las autoridades eclesiásticas del reino de Granada⁴², que siguieron presionando para que lo estipulado en 1526 se cumpliera e incluso se ampliara la normativa al respecto. Así, a petición del obispo de Guadix, Antonio de Guevara, la Corona reiteró, por carta de 29 de julio de 1531, lo estipulado en 1526 y ordenó que los baños artificiales que se cayeran no fueran reconstruidos y que se prohibiera el baño a los moriscos en los domingos y fiestas de guardar antes de la celebración de la misa; hizo lo propio por una real provisión de 20 de diciembre de ese mismo año a petición del obispo de Almería; e hizo extensivo lo ordenado al arzobispado de Granada por una sobrecarta de 12 de noviembre de 1532⁴³.

Estas medidas de control no evitaron que los baños siguieran en uso e incluso se ampliaran, como fue el caso de los del Marquesado del Cenete, donde sus señores favorecieron el uso de los baños no solo por las rentas que les proporcionaban sino también porque mostrándose tibios en la aplicación de las medidas aculturadoras intentaban justificar la fuerte presión fiscal de origen nazarí que aplicaban a sus vasallos. Así, a los ya existentes baños de Huéneja, Dólar, Ferreira y Jérez, en 1530 se añadió un nuevo baño en Aldeire y en 1541 el de Lanteira, completándose así ya los seis baños existentes en el Marquesado⁴⁴, que eran usados por los moriscos a cambio de un pago anual en cebada⁴⁵.

En cualquier caso, la llegada en 1549 a la mitra accitana de Martín de Ayala, plenamente imbuido de los principios contrarreformistas del Concilio de Trento, en el que participó activamente, va a suponer el establecimiento de nuevas medidas de control⁴⁶. La primera visita pastoral del Obispo a su diócesis hizo que constatará el especial uso de los baños que hacían los moriscos los jueves por la tarde-noche sospechando que así lo hacían para realizar el guado mayor, imposible de realizar el mismo viernes ya que los inquisidores –quizás ya en 1526, cuando se establece el Santo Oficio en el reino de Granada– lo habían prohibido. Por tanto, el Obispo se decidió a prohibir el baño a los moriscos los jueves; pero, dado su carácter legalista y meticoloso, antes de ello elaboró una información para constatar que esos baños de los jueves se correspondían al guado mayor y que, por tanto, eran susceptibles de ser prohibidos por su carácter mahometano. La información fue llevada a cabo en su presencia el 29 de enero de 1550⁴⁷, indicando que durante la visita pastoral “a sido informado que de vañarse los cristianos nuevos el día del jueves se sigue grande ofensa a Nuestro Señor por querer emitir a los moros y permanecer todavía en la seta mahomética [...] vañándose y frequentando más el vaño los dichos días para estar como ellos diçen linpios

para la festi[vi]dad del viernes”. Para ella contó no solo con el testimonio de moriscos, supongo que integrados y colaboradores, sino también con un clero que contaba con larga experiencia entre moriscos; o incluso era de ese grupo étnico o había estado algunos años cautivo en Berbería. No es de extrañar la presencia de eclesiásticos con estas características dado el empeño de Ayala en contar con un clero conocedor del árabe para su labor evangelizadora-represora⁴⁸.

En cuanto a los cautivos en Berbería, está el caso de Luis Turel, beneficiado del Marchal, que declaró “que los moros en Berbería los jueves en las tardes a la ora que dizen alazar, ques a ora de vísperas, hacen el guado mayor en los vaños para estar aparejados para el viernes hazer el azala en la mezquita, porque el guado menor lo hacen cada día, y que lo sabe porqueste testigo a estado cavtibo en Berbería más de quatro años y lo ha visto y que cree que los cristianos nuevos deste Obispado frequentan más los vaños los jueves en las tardes por estar aparejados para hazer la dicha çirimonía el viernes como lo tienen de costumbre los moros y que ansy mismo sabe que lavarse los jueves en las tardes los cristianos nuevos es çirimonía mahomética porque muchas vezes este testigo oyó decir a su amo estando cautivo a los de su casa que se aparejasen y se vañasen los jueves para hazer otro día el azala, y que ansí mismo sabe ques preçeto mahomético que ninguno haze el azala los viernes sin que primero se bañen los jueves”.

El siguiente en declarar fue Francisco Tamarín, clérigo presbítero estante en Guadix, que no era otro sino el sacerdote morisco Francisco López Tamarit. Éste había sido nombrado beneficiado de Sorbas en 1551, llegó más tarde a ser vicario de Vera y racionero de la catedral de Granada, jugando un destacado papel de intermediación en la rebelión de 1568-1571 y en la traducción de los fraudes de la Torre Turpiana y el Sacromonte⁴⁹. En su declaración indicó “que los jueves en las tardes desde que sale en el çielo vn estrella que llaman los nuevos cristianos deste reyno nejeimi alhazar hasta el viernes en la tarde que torna a salir la dicha estrella los dichos cristianos nuevos tienen todo este tiempo por solene y en él se vañan los dichos jueves en la noche y hacen el guado para después el viernes faser la zala y que lo sabe porque a mucho tiempo que bibe en este reyno y trata con los dichos cristianos nuevos”, ocultando aquí su origen. Por tanto, bañarse el jueves por la noche era “çerimonía mahomética” y por ello ya había sido prohibido por “el señor obispo de Almería en todo su obispado que no se puedan vañar desde jueves en la noche hasta el viernes en la noche so graves penas”, indicando que sabía que tal baño era precepto mahomético “porque lo a leydo en el Alcorán”.

Clérigos con gran experiencia entre los moriscos que testifican son Luis de Úbeda, beneficiado de Aldeire, y Sebastián de Quesada, beneficiado de Santa Ana de Guadix, el barrio morisco por excelencia de la ciudad y antigua morería de la misma. El primero declaró que “en todo el tiempo que a tratado con los cristianos nuevos deste obispado, que avrá más de veinte años, siempre ha visto que los jueves en las tardes los dichos cristianos nuevos acostunbran más a menudo y frequentan más el vañarse y que cree que lo hacen por más solenidad con que se guarda en la seta mahomética el viernes”, aunque desconocía si bañarse el jueves por la tarde era ceremonia mahomética o no. Por su parte, Quesada declaró que “podrá aver quarenta años poco más o menos que a queste testigo está

en esta tierra siendo sacristán e después beneficiado entre los cristianos nuevos y que en los diez o doze años primeros que no ouo en este reyno Ynquisición y como no la oviese este testigo vido diversas vezes a muchos cristianos nuevos deste reyno, especial del Alpuxarra y del Marquesado del Zenete, hazer muchas çerimonias mahométicas, entre las quales [...] vido que los dichos cristianos nuevos los jueves en la tarde se yvan y frequentavan más los vaños que otros días ningunos e preguntó este testigo a algunos alfaquíes que porqué yvan a vañarse los dichos cristianos nuevos más el jueves y el viernes que otros días y le dixeron que quando heran moros se lavaban el jueves para yr el viernes linpios a hazer la zala y que lo hazían entonces por aquello y que cree este testigo que los moriscos deste reyno de presente guardan el dicho reto mahomético porque frequentan más los vaños jueves y viernes que otros días y que los dichos alfaquíes le dixeron a este testigo que lo susodicho hera preçeto mahomético”.

Por último, declaran tres moriscos vecinos de Guadix. El primero, Alfonso Roldán, declaró “que sabe que entre los moriscos es costumbre muy antigua y preçeto de Mahoma vañarse los jueves en las tardes y viernes hasta la noche y que desde el dicho jueves en la noche hasta el viernes en la noche huelgan y hacen su fiesta como lo manda el dicho preçeto de Mahoma y que lo sabe porqueste testigo en tiempo que fue moro y en tiempo de su padre y madre lo vio vsar y guardar”; recordando “que siendo muchacho y andando al escuela todos los jueves en las tardes no yban al escuela por respeto de la solenidad que celebraban”, y que todo ello “es público y notorio entre todos los cristianos nuevos deste reyno”. Por su parte, Luis Boquerón, vecino de la parroquia de Santiago, declaró “que el jueves en las tardes en tiempo de moros se aparejaban del guado mayor para hazer la zala el viernes y quel guado menor lo hazían el viernes por la mañana los moros, porqueste testigo en tiempo que fue moro lo hizo e vido hazer a sus pasados y que es çerimonia mahomética hazer el jueves el guado mayor para hazer la zala el viernes y que sabe y vido que los que heran buenos moros no ynbiavan sus hijos a la escuela por la çelebridad del viernes y que guardavan la dicha çelebridad desde jueves a ora de vísperas que llaman en su lengua la oración de lazar hasta el viernes en la noche salido el estrella y que la noche del jueves guardavan como nosotros los sábados para guardar el domingo, indicando ques de los principales de los preçetos que en la seta de Mahoma se guardan”. Por último, Lope de Fe, vecino en la misma parroquia, declaró que “se acuerda en tiempo de moros quel jueves en la tarde desde la ora de laaçar todos ellos guardavan e çelebravan por muy gran fiesta e la reverençiauán y la llamavan la dicha noche la noche bienaventurada desde la dicha ora del jueves hasta el viernes por la mañana y que la guardavan cantando y festejando”.

Con todas estas declaraciones, el Obispo concluyó que los moriscos se bañaban “el jueves y viernes conforme al rito mahomético” y que según él mismo había podido comprobar “por vista de ojos el vso de los dichos vaños los dichos días por los cristianos nuevos”, por lo que aprobó un mandato por el que ordenaba que “todos los vañeros deste obispado [...] no consientan que ningún cristiano nuevo se vañe desde los jueves a medio día hasta el viernes de mañana so ciertas penas [...] dexando en su fuerça y vigor lo que los señores inquisidores tienen mandado sobre este caso”.

Cuatro años después este mismo prelado llevó a cabo el sínodo diocesano, considerado tradicionalmente como un momento clave en la política cristianizadora y asimiladora con respecto a la población morisca siguiendo los principios contrarreformistas tridentinos⁵⁰. En el mismo, Ayala se volvió a ocupar del control de los baños moriscos. En general, avisaba a los miembros de las audiencias episcopales de Guadix y de Baza (provisores, notarios y fiscales) que “en lo de los baños no ay regla cierta, mas de que son sospechosos, specialmente los jueves y viernes en las noches, y quando hazen la çala, o an tenido acceso con alguna mujer y también se hacen en ellos otras ceremonias dañadas”, advirtiendo especialmente sobre los de Alcudia “porque tienen particular deuoción a ellos, y así creemos que hallando muchas personas con cirios encendidos, specialmente si es nouio, que va a vañarse él y los que lo acompañan, deurían ser castigados, porque parece que lo que no pueden hazer y les está prohibido, van allí como en parte escondida a hazello, porque no se quede la ceremonia sin que se haga”⁵¹. Es muy interesante este mandato porque muestra la prohibición de usar los baños los jueves (ya establecida en 1550) y viernes (prohibida por la Inquisición) y también muestra la tendencia de los moriscos a desplazarse hacia baños menos concurridos para realizar en ellos libremente sus prácticas rituales, en este caso las relacionadas con las bodas. En este último sentido, en la sección de supersticiones y ritos, se advierte a los fiscales que “quando se quieren casar, no vayan al baño ellos ni ellas con aquellos acompañamientos, porque ponen la nouia en un rincón cubierta, y allí hacen grandes ceremonias”⁵². Por otra parte, en el denominado “Monitorio de los Baños”⁵³, se afirmaba que “los baños deste Reino de Granada y de nuestra diocesi, specialmente los artificiales, no son sino vnas oficinas del demonio donde por las visitas nos consta cometerse muchos peccados, deshonestidades y ofensas a nuestro señor, y hacerse en ellos guadoes mayor y menor y coças y otros ritos mahométicos abominables contra nuestra sancta fe cathólica”; es decir, aducía los ya citados problemas religiosos y morales que provocaban el rechazo cristiano viejo a los baños. Por tanto, “como pastor e inquisidor ordinario que somos”, dio a los titulares de los baños, ya fueran “ciudades, concejos, señoríos, gouernadores o personas priuadas” un plazo de tres meses para que controlaran sus establecimientos a través de las siguientes medidas: “poniendo vañeros christianos viejos, o moradores o acompañados a las personas que ahora son vañeros o fueren de aquí adelante, o hagan cerrar los baños que no ardan de noche, porque en aquel tiempo es notorio ofenderse más a nuestro señor”; avisando que pasado el plazo tomaría las medidas que considerara oportunas en cumplimiento de lo ya establecido en la congregación de 1526 y en las medidas tomadas entre 1531 y 1532 que, como se recordará, decretaron la obligación de que los bañeros fueran cristianos viejos, que no se reconstruyeran los baños que se cayeran y que en los domingos y festivos los moriscos no pudieran bañarse hasta después de celebrada la misa. Es decir, este “monitorio” deja constancia del tibio cumplimiento de las medidas anteriores, en gran parte debido a los intereses económicos de sus propietarios castellanos, con los que, como habrá constatado el lector, el Obispo vuelve a ser bastante indulgente; y debido también a la dificultad de encontrar bañeros cristianos viejos, de ahí que ponga ahora la figura de “morador o acompañado” cristiano viejo que controlaría lo que hiciera el bañero morisco.

En consonancia con las normas anteriores, el sínodo establece que los domingos y festivos no “ardan vaños [...] a lo menos hasta después de misa”, ya que su apertura en tales días provocaba “muchos peccados” y especialmente en los baños “mayores dissoluciones”, estableciendo para los bañeros que lo permitieran una pena de cuatro reales y al que se fuere a bañar de dos ducados, especialmente “de los que sin oyr missa se fueren al vaño en estos días”. En cuanto a los viernes, se limita a indicar que “en el vañarse los viernes, mandamos que se guarde lo mandado por los señores inquisidores inuiolablemente”⁵⁴. Como novedad, el sínodo estableció también que en Semana Santa, “desde el jueves de la Cena hasta el sábado de Pascua a medio día, no puedan arder vaños ni vañarse persona alguna, no auiendo necesidad de enfermedad, so pena que el vañero incurra en pena de dozientos marauedíes, y el que se vañare en la meitad, la tercia parte para quien lo denunciare, y las otras dos para obras pías a nuestra disposición”, basando tal prohibición en que en los días de celebración de la Pasión “parece que estos nuevos christianos tienen menos cuidado, o más menosprecio, en vañarse con más frecuencia sin hazer ninguna diferencia, y también es razón que los vañeros vengan a las yglesias aquellos días a hallarse presentes a la celebración de los misterios de la pasión de nuestro redemptor como christianos”⁵⁵.

En definitiva, el sínodo de 1554, además de ampliar las medidas de control y prohibiciones en el uso de los baños, muestra el rechazo cada vez mayor de los cristianos viejos a su uso, aduciendo problemas morales y relacionando su uso con la celebración de ritos musulmanes como los guados. En realidad, el Sínodo inaugura un nuevo periodo en el que ya no se intenta simplemente la conversión religiosa, sino la eliminación de cualquier diferencia cultural. Así, no dudaba en advertir a los miembros de las audiencias episcopales que había “muchas cosas que no son heregías sino supersticiones, y se deuen castigar por ser cosas vsadas y guardadas en tiempo de moros, y porque muchos destos nuevos christianos vsan dellas por vía de cumplir con su secta dañada”⁵⁶. Todo ello en un proceso de racismo, de esencialización y de rechazo a la diferencia cultural que irá recrudeciéndose hasta llevar a la prohibición de cualquier particularismo morisco con la real cédula de 1567, uno de los orígenes de la rebelión de 1568-1571 y, con el tiempo, de la expulsión de los moriscos de la Península a principios del siglo XVII⁵⁷.

6. PROHIBICIÓN: DEL SÍNODO DE 1554 A LA REAL CÉDULA DE 1567.

Las medidas de control puestas en práctica en 1526-1532, y sobre todo con el sínodo de 1554, hicieron que el uso de los baños por parte de los moriscos se viera cada vez más limitado. Por un lado, porque los moriscos con deseos de integración o de pasar desapercibidos ante las autoridades castellanas no querían ser puestos bajo sospecha por el uso de unos establecimientos cada vez más rechazados por ellas; y, por otro, porque los moriscos que querían utilizarlos del modo tradicional, realizando o no prácticas religiosas islámicas, fueron optando por establecimientos más marginales, alejados del centro del poder castellano, la ciudad de Guadix. Así, no debe ser casualidad que los únicos baños citados

específicamente en el sínodo sean, como ya he indicado, los de Alcudia, a los que acudían los moriscos “como en parte escondida”⁵⁸; y que para los moriscos, los baños termales de Graena tuvieran un magnetismo especial “por su lejanía de la ciudad, centro de la ‘mala ventura’ y del poder cristiano”⁵⁹.

Precisamente, referido a estos últimos se conserva un interesante pleito incoado contra varios moriscos por cantar en árabe con sonajas y panderos en la venta de los baños de Graena o “baños de Alhama” en octubre de 1558⁶⁰. En el mismo, ya analizado por mi parte en otro lugar en lo que a la música morisca se refiere⁶¹, se constata que lo establecido en las *Ordenanzas de Almotacenía* de 1495 de construir una venta al lado de los baños se había cumplido, encargándose en ese momento de la misma Isabel Hernández, viuda de Ortuño, anterior ventero. El origen del pleito fue un asesinato provocado por una pelea cuando se estaban utilizando instrumentos musicales prohibidos, indicando que usaron la venta para cantar; pero luego los moriscos “se fueron al baño y allí cantaron con el laut”, dejando así patente la función de ocio que también desempeñaban los baños. A pesar de lo establecido, el bañero era un morisco, Francisco Çobaydan, ya que –como preveía el sínodo– era difícil encontrar cristianos viejos con los conocimientos necesarios para gestionar los baños; y, en cualquier caso, ya que los baños estaban anexos a la venta y ésta estaba gestionada por cristianos viejos no supondría ningún problema. Lo que sí deja claro el pleito es que los baños de Graena fueron usados por los moriscos para realizar unas prácticas, como el baño, las musicales o el consumo de alcohol, que eran controladas y perseguidas por las autoridades castellanas, por lo que buscaron un lugar alejado de Guadix y que no pudiera señalar a tal o cual familia.

Finalmente, el sínodo provincial de Granada de 1565 y la Junta de Madrid de 1566 decidieron acabar con todo particularismo morisco, dando lugar a la pragmática de 1567, en la que en lo tocante a los baños se estableció que “agora, i de aqui adelante en el dicho reino de Granada no aya, ni pueda haber baños artificiales, i se quiten, derriben, i cessen los que de presente ai, i no pueda ninguna persona de qualquier estado, ni condición que sea usar de los dichos baños, ni bañarse en ellos: i que otrosi no puedan los dichos nuevamente convertidos tener los dichos baños, ni usar dellos, ni en su casa ni fuera, so pena que el que tuviere, o usare de los dichos baños artificiales, por la primera vez esté preso en cadena por cincuenta dias, i sea desterrado por dos años del dicho reino, i pague de pena diez mil maravedis, aplicados por tercias partes al juez, i denunciador, i nuestra Camara; i por la segunda vez, la pena sea doblada; i por la tercera sea condeñado demas i allende a servir en las nuestras galeras por tiempo de cinco años, i pierda la mitad de sus bienes”⁶². Por tanto, la pragmática suponía el cierre y destrucción de los baños artificiales –tanto públicos como privados–, permitiendo el uso de los naturales, entre los que se contarían los de Graena y Alicún⁶³, aunque, como se verá a continuación, su uso solo se permitía por razones médicas.

La pragmática de 1567 suponía el genocidio cultural de los moriscos granadinos, lo que provocó la airada respuesta de éstos. Entre otras medidas, destacó el memorial presentado por el notable morisco Núñez Muley, en el que afirmaba que los baños eran utilizados por personas aquejadas por “deversas enfermeda-

des y llagas y materias, y las de los oficios zuzios tales como pescador, herrero, y calbonero, y azeytero, y carnizero, y espadadores de lino, y desolladores en el rastro y fuera dél, y trabaxadores en partes zuzias”; que los necesitaban para su higiene personal y además imposibilitaban con la suciedad que generaban la realización de ritos islámicos, ya que éstos requerían “soledad y parte linpia”. Las otras dos grandes objeciones cristiano viejas a los baños, el deterioro de la salud moral y física de los que allí iban, también intentan ser refutadas por el morisco, indicando en cuanto a la primera que en los baños hombres y mujeres estaban separados, por lo que sería más factible que las mujeres se concertaran “con sus galanes” en los sitios donde ambos sexos acudían juntos, como eran las iglesias; y en cuanto a la segunda, la pérdida de virilidad que suponía el uso de los baños porque “afloxan los mienbros e venas de los onbres para la guerra”, no importaba en el caso de los moriscos, ya que se suponía que no debían dedicarse a ella. Por último, criticaba que solo se diera la posibilidad de ir a los baños naturales cuando el médico diera licencia, lo que supondría una pérdida de tiempo y de dinero⁶⁴.

El fracaso de los intentos negociadores, junto con el deterioro de sus niveles de vida por la explotación socioeconómica castellana, llevó a los moriscos a su rebelión entre 1568-1571. Su derrota provocó la expulsión de los moriscos del reino y la esclavización de buena parte de ellos⁶⁵. Así, a partir de 1571 los únicos moriscos que permanecieron en el reino fueron los seises, oficiales, colaboracionistas, esclavas y menores en administración, que podían permanecer legalmente en él, y un número bastante destacado de libertos y retornados que residían en el reino de manera ilegal. Los que de todos ellos quisieron seguir manteniendo sus prácticas higiénicas o religiosas de baño tuvieron que optar por la ocultación, lo que les llevaba sistemáticamente ante las justicias eclesiásticas. Así, en la visita que el inquisidor doctor Mesía de Lasarte llevó a cabo en Guadix, Baza y Huéscar entre noviembre de 1573 y marzo de 1574 fueron acusados, entre otros, “una morisca vieja que se acogía en casa de Juan Díaz *el Abad* en Guadix”, que estaba “testificada por un testigo de averse lavado”; Ana *la Bañera*, morisca vecina de Baza, a la que dos testigos acusaban “de averse lavado por ceremonia de moros”; y María, natural de Castelléjar y esclava del escribano oscense Juan Valentín, que fue acusada, entre otras cosas, “de averse lavado”⁶⁶.

Años más tarde, en 1583, el morisco Hernando de Quesada, vecino de Beas, fue procesado en la Audiencia Episcopal de Guadix porque, según la acusación del fiscal Pedro de Olite, “imitando su descendencia y casta es mal cristiano porque no oie misa de mucho tiempo a esta parte y particularmente los días de fiesta tener costumbre de yrse mientras en misa a una fuente que le llaman la Fuente el Fitel donde se lava el culo y haze ceremonias de moro y no confiesa las cuaresmas”⁶⁷. Aunque lo negó todo, la acusación le supuso el encarcelamiento en la cárcel pública de la ciudad y pese a que no sabemos cuál fue su final, por estar incompleto el proceso, es una muestra clara de los prejuicios de limpieza de sangre y el rechazo a las prácticas de baño que se habían recrudecido después de la rebelión morisca. Finalmente, la expulsión de 1584 eliminó prácticamente los restos de la comunidad morisca presente en el reino de Granada⁶⁸, acabando con el problema prácticamente a nivel regional, como pasaría a nivel peninsular con los decretos de expulsión a partir de 1609.

De hecho, los cristianos viejos seguirán rechazando las prácticas de baño hasta que la expulsión de los moriscos a partir de 1609 eliminase los prejuicios religiosos sobre esta práctica, que toma ahora la forma de baños en los ríos⁶⁹.

7. CONCLUSIONES.

Como se ha podido comprobar, la política seguida por las autoridades civiles y religiosas castellanas con respecto a los baños moriscos es paradigmática de la política de asimilación y aculturación que llevaron a cabo en general con respecto a la minoría morisca. Así, tras la conquista, los baños son respetados por el interés que su explotación tenía para las élites y porque las capitulaciones de rendición de la zona oriental del reino consagraron el respeto a la religión y cultura de los ahora mudéjares. Sin embargo, las conversiones de 1500-1501 supusieron un cambio sustancial con respecto a los baños, tal y como intuyeron los mismos moriscos, que en muchas ocasiones vieron necesario consignar en las nuevas capitulaciones el respeto a los mismos. Ahora, todos los elementos religiosos islámicos entraban en el campo de la herejía. Sin embargo, lejos de desaparecer, los nuevos cristianos siguieron manteniendo su antigua religión en el ámbito privado y doméstico, justificando su actuación en los principios islámicos de *taqiyya* y *niyya*. Frente a ello, las autoridades castellanas aplicaron una política evangelizadora cuyo fracaso hizo que entre 1511-1526 pusieran el acento en los rasgos culturales diferenciales que podían entenderse como síntoma de la diferencia religiosa. En el caso de los baños, su uso fue puesto en entredicho al relacionárselos con los lavados rituales islámicos previos a la oración. Una puesta en duda que no solo sirvió para que a partir de 1526 fueran puestos bajo control, sino también para que la comunidad cristiano vieja empezara a rechazarlos como un elemento propio de personas sin limpieza de sangre; y para que buena parte de los moriscos, integrados o con deseo de pasar desapercibidos, abandonaran su uso o escogieran lugares más apartados como Alcudia y Graena. Esta tendencia de control, acentuada con el sínodo de 1554, culminó en la pragmática de 1567, que sancionó la eliminación de todo elemento cultural morisco, entre ellos los baños artificiales, radicalmente prohibidos. Su objetivo era acabar con el llamado “problema morisco” en el reino de Granada; y si no lo consiguió directamente, sí lo hizo a través de sus efectos, ya que provocó la rebelión de 1568-1571, seguida de las expulsiones de 1570, 1584 y 1609, que acabaron con el “problema” a través de la muerte, el exilio o la esclavitud de sus protagonistas.

NOTAS

1. Véanse las principales obras de síntesis sobre el tema: CARO BAROJA, Julio. *Los moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia social*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957; DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza, 1978; BARRIOS AGUILERA, Manuel (ed.). *Historia del Reino de Granada, v. 2. La época morisca y la*

- re población (1502-1630)*. Granada: Universidad-Legado Andalusí, 2000; BARRIOS AGUILERA, Manuel. *Granada morisca, la convivencia negada*. Granada: Comares, 2002; BARRIOS AGUILERA, Manuel y SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano. «Los moriscos del Reino de Granada». En MOLINER PRADA, Antonio (ed.). *La expulsión de los moriscos*. Barcelona: Nabla, 2009, pp. 65-108. Ver además tres recopilaciones de artículos publicadas por algunos de los mayores especialistas en la materia: VINCENT, Bernard. *El río morisco*. Valencia: Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2006; BARRIOS AGUILERA, Manuel. *La suerte de los vencidos. Estudios y reflexiones sobre la cuestión morisca*. Granada: Universidad, 2009; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*. Granada: Universidad, 2010. Sobre las numerosas publicaciones conmemorativas de la ya citada efeméride, véase: BARRIOS AGUILERA, Manuel. «Los moriscos en nuestros laberintos. Una revisión crítica en el IV centenario de la expulsión». En CASTELLANO CATELLANO, Juan Luis y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis (eds.). *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Ponencias y conferencias invitadas*. Granada: Universidad, 2012, pp. 253-276.
2. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada: Universidad, 1968, pp. 62-64.
 3. BARRIOS AGUILERA, Manuel. «Religiosidad y vida cotidiana de los moriscos». En BARRIOS AGUILERA, Manuel (ed.). *Historia del Reino...*, pp. 357-433 (sobre los baños, vid. pp. 413-416).
 4. CRUZ SOMAVILLA, María José. «Los valores sociales, religiosos y morales en las respuestas higiénicas de los siglos XVI y XVII: el problema de los baños»: *Dynamis*, 12 (Granada, 1992), pp. 155-187.
 5. En 1568, según los datos del apeo realizado en 1571, había en la diócesis de Guadix 4.758 vecinos moriscos y 1.476 cristianos viejos. Cfr. Archivo Histórico Provincial de Granada, 6472-CD77. *Libro de apeo de Guadix y su Tierra, marquesado del Cenete y Fiñana*.
 6. RIVAS RIVAS, José Carlos. *Los baños árabes del Marquesado del Cenete (Granada)*. Granada: Diputación, 1982; MARTÍN CIVANTOS, José María. *Poblamiento y territorio medieval en el Zenete (Granada)*. Granada: Universidad, 2007, pp. 729-730; RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. *Huéneja en la Historia. De la Prehistoria a la época morisca*. Huéneja: Ayuntamiento, 2008, pp. 204-212.
 7. Encontramos referencias sobre los baños de esta ciudad en las siguientes obras: ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio de una ciudad mudéjar*. Granada: Centro Editorial Público, 1992; ASENJO SEDANO, Carlos. *Wadi As o Guadix. A la sombra de la mezquita*. Granada: Fundación Euroárabe de Altos Estudios, 2005; ASENJO SEDANO, Carlos. *Crónica de una ciudad: Guadix entre los siglos XVI al XVIII*. Granada: Ilustre Colegio Notarial, 2008; GÓMEZ LORENTE, Manuel. «Bienes de don Rodrigo de Mendoza primer marqués del Cenete en el término de Guadix»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 2 (Guadix, 1989), pp. 39-43; RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. «Çidy Yaya el Nayar, mito y realidad»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 12 (Guadix, 1999), pp. 19-37.
 8. SÁEZ MEDINA, Juan. «Tres informaciones sobre la Parroquia de La Peza en el siglo XVI»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 2 (Guadix, 1989), pp. 63-72; ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José y SÁEZ MEDINA, Juan. «La villa de La Peza. De lo musulmán a lo cristiano, 1: el ejemplo de la mezquita convertida en iglesia y otros materiales»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 2 (Guadix, 1989), pp. 39-50.
 9. ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio...*; RUIZ PÉREZ, Ricardo y RODRÍGUEZ

- TITOS, Juan. *Granada en tus manos: Guadix y su Tierra*. Granada: Corporación de Medios de Andalucía, 2006.
10. La transcripción de ambas en ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio...*, pp. 52-54 y 56-58, respectivamente.
 11. RIVAS RIVAS, Juan Carlos. *Op. cit.*, pp. 9-10.
 12. CRUZ SOMAVILLA, María José. *Op. cit.*, pp. 162 y 180.
 13. Su transcripción en ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio...*, p. 77.
 14. ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio...*, pp. 14-15 y 31; ASENJO SEDANO, Carlos. *Wadi As...*, pp. 93-94.
 15. GÓMEZ LORENTE, Manuel. *Op. cit.*, pp. 38-39; RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. «Çidy Yaya...», pp. 21-23; RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. *Huéneja en...*, pp. 246-247 y 252-256.
 16. ASENJO SEDANO, Carlos. *Crónica de...*, p. 15.
 17. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, p. 65; RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. *Huéneja en...*, p. 205.
 18. ASENJO SEDANO, Carlos. *Wadi As...*, p. 94.
 19. La transcripción de las *Ordenanzas* en ASENJO SEDANO, Carlos. *Guadix, estudio...*, pp. 232-233.
 20. SÁEZ MEDINA, Juan. *Op. cit.*, p. 66.
 21. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Op. cit.*, pp. 78-79.
 22. RIVAS HERNÁNDEZ, Miguel Ángel. *Huéneja en...*, p. 257.
 23. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, p. 168.
 24. Véase la sección monográfica «Taqiyya: disimulo legal», editada por Mercedes García-Arenal en la revista *Al-Qantara* (2013), especialmente las aportaciones de GARCÍA ARENAL, Mercedes. «Introducción»: *Al-Qantara*, 34-2 (Madrid, 2013), pp. 345-355; BERNABÉ PONS, Luis Fernando. «*Taqiyya, niyya* y el islam de los moriscos»: *Al-Qantara*, 34-2 (Madrid, 2013), pp. 491-527; RUBIO, Diego. «La *taqiyya* en las fuentes cristianas: indicios de su presencia entre los moriscos»: *Al-Qantara*, 34-2 (Madrid, 2013), pp. 529-546.
 25. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard. *Op. cit.*, pp. 21-22.
 26. GARCÍA ARENAL, Mercedes. *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*. Madrid: Siglo XXI, 1987, p. 66.
 27. ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José y SÁEZ MEDINA, Juan. *Op. cit.*, p. 43.
 28. AYALA, Martín de. *Synodo de la Diocesi de Guadix y de Baça*. Madrid: Juan Brocar, 1556 [ed. facsímil, Granada: Universidad, 1994], título octavo, Mandato a los provisores, notarios y fiscales, f. XCIr.
 29. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, pp. 63 y 170.
 30. MARTÍN CIVANTOS, José María. *Op. cit.*, p. 729.
 31. SÁEZ MEDINA, Juan. *Op. cit.*, p. 65-66; ESPINAR MORENO, Manuel, QUESADA GÓMEZ, Juan José y SÁEZ MEDINA, Juan. *Op. cit.*, p. 43.
 32. GÓMEZ LORENTE, Manuel. *Op. cit.*, pp. 40-41.
 33. BARRIOS AGUILERA, Manuel. «Religiosidad y vida...», p. 361. Sobre la persecución inquisitorial de estas prácticas, ver GARCÍA ARENAL, Mercedes. *Inquisición...*, pp. 49-51.
 34. Para las prácticas islámicas de los moriscos sigue siendo imprescindible guía la obra de LONGÁS, Pedro. *La vida religiosa de los moriscos*. Madrid: Imprenta Ibérica, 1915 [ed. facsímil, Granada: Universidad, 1998], pp. 16-21.
 35. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu). Caja 4127, pieza s.c. Pleito contra María de Osorio Anbra (Guadix, 30 de enero/1 de febrero de 1552).
 36. AHDGu. Caja 4133, pieza s.c. Pleito contra Francisco de Fonseca Obeyt (Jérez del Marquesado, 24 de julio de 1555).

37. AHDGu. Demandas 6, pieza s.c. Pleito contra Francisco de Güete (Guadix, 18 de junio/5 de julio de 1568).
38. CRUZ SOMAVILLA, María José. *Op. cit.*, pp. 164-176.
39. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, pp. 62-63.
40. GARRIDO ARANDA, Antonio. «Papel de la Iglesia en la asimilación de la sociedad morisca»: *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, 2-3 (Granada, 1975-1976), p. 75.
41. Fragmento de la real cédula por la que se ordenaba cumplir lo decidido en la Congregación fechada en Granada el 7 de diciembre de 1526 incluido en AYALA, Martín de. *Op. cit.*, título VI, constitución XXV, f. LXI^r. Ver también GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, p. 202.
42. En una obra reciente, se ha apuntado que si bien entre 1502 y 1540 la iniciativa en las medidas aculturadoras corresponde a la Corona, a partir de 1545 y hasta 1568 la iniciativa pasa a las autoridades eclesiásticas imbuidas de los principios contrarreformistas tridentinos. Cfr. PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio y FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco. «La política civil y religiosa sobre el matrimonio y la endogamia de los moriscos en la España del siglo XVI»: *Dimensioni e problema della ricerca storica*, 2 (Roma, 2012), p. 64. Aunque comparto esta apreciación, los ejemplos que a continuación voy a presentar indican que esa iniciativa eclesiástica debe adelantarse en su inicio a la década de 1530.
43. Las normas para Guadix y Granada en GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, pp. 235-237. La de Almería en AYALA, Martín de. *Op. cit.*, título VI, constitución XXV, ff. LXv-LXI^r.
44. RIVAS RIVAS, José Carlos. *Op. cit.*, pp. 27-37 y 62-68; MARTÍN CIVANTOS, José María. *Op. cit.*, pp. 729-730.
45. GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.*, p. 63.
46. Para la labor de este prelado en la sede accitana, vid. SUÁREZ, Pedro. *Historia de el Obispado de Guadix, y Baza*. Madrid: Antonio Román, 1696, pp. 201-214.
47. AHDGu. Documentos singulares, s.c. Información llevada a cabo por el obispo Martín de Ayala (Guadix, 29 de enero de 1550). Agradezco a José Rivera Tubilla que me diera noticia de este documento.
48. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. «El uso de la lengua árabe como medio de evangelización-represión de los moriscos del reino de Granada: nuevos datos sobre Bartolomé Dorador, intérprete y traductor de Martín de Ayala, obispo de Guadix»: *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 57 (Granada, 2008), pp. 123-137.
49. Sobre este interesantísimo personaje, vid. GIL ALBARRACÍN, Antonio. «Francisco López Tamarid, clérigo, guerrero y humanista, y la Almería de su tiempo»: *Roel*, 11 (Albox, 1990-1991), pp. 33-47; y CRUZ SOTOMAYOR, Beatriz. «Una mirada a Francisco López Tamarid, traductor y primer editor del pergamino de la Torre Turpiana». En TEMIMI, Abdeljelil (ed.). *Hommage à l'École d'Oviedo d'études aljamiado (dédié au Fondateur Alvaro Galmés de Fuentes)*. Zaghuan: FTERSI, 2003, pp. 191-210.
50. PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio y FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco. *Op. cit.*, p. 77.
51. AYALA, Martín de. *Op. cit.*, Mandato a los provisosores, notarios y fiscales, f. XCII^r.
52. *Ibidem*, Supersticiones y ritos, f. XCII^r.
53. *Ibid.*, título VI, constitución XXV, ff. LXv-LXI^r.
54. *Ibid.*, título VI, constitución XXVIII, f. LX^r.
55. *Ibid.*, f. LXv.
56. *Ibid.*, Mandato a provisosores, notarios y fiscales, f. XCIV.
57. Véase las recientes e interesantes aportaciones de GARCÍA ARENAL, Mercedes y

- WIEGERS, Gerard. «Introducción». En GARCÍA ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard (eds.). *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*. Valencia: Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2013, p. 12; y FERÓS, Antonio. «Retóricas de la expulsión». En GARCÍA ARENAL, Mercedes y WIEGERS, Gerard (eds.). *Op. cit.*, pp. 69-70.
58. AYALA, Martín de. *Op. cit.*, Mandato a los provisosores, notarios y fiscales, f. XClr.
 59. RUIZ PÉREZ, Ricardo y RODRÍGUEZ TITOS, Juan. *Op. cit.*, p. 134.
 60. AHDGu. Caja 4136, pieza s.c. Pleito contra Isabel Hernández, viuda de Orduño, ventero de los baños de Graena (Guadix, 4 de octubre de 1558).
 61. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. «La aculturación musical de los moriscos del reino de Granada»: *Boletín del Centro de Estudios «Pedro Suárez»*, 28 (Guadix, 2015) [en prensa].
 62. Utilizo el texto contenido en *Novísima Recopilación de las leyes de España*, v. 11. Madrid: s.n., 1805, p. 239, que incluye las leyes ya en desuso de la *Nueva Recopilación*, libro octavo, título II, ley XXI: «Que en el Reino de Granada no haya baños artificiales».
 63. En el de Graena consta su uso durante toda la Edad Moderna, siendo registrados en el *Catastro de Ensenada* de mediados del siglo XVIII. Cfr. RUIZ PÉREZ, Ricardo y RODRÍGUEZ TITOS, Juan. *Op. cit.*, p. 134. En cuanto a los de Alicún, muy lejanos a Guadix y situados en una zona de escasa población en época nazarí y durante el siglo XVI, lo más seguro es que tuvieran la misma situación que tenían los de Graena antes de 1495, es decir, unos baños termales de uso público y gratuito escasamente regulados.
 64. El memorial de Núñez Muley se puede consultar en VINCENT, Bernard. «Estudio preliminar». En GALLEGO BURÍN, Antonio y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Op. cit.* [ed. facsímil, Granada: Universidad, 1996, pp. XLV-XLVI, siguiendo la edición que en 1899 realizara Folché-Delbosc].
 65. Para la rebelión en Guadix y su tierra y las personas esclavizadas durante la misma, vid. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. *La esclavitud morisca en el reino de Granada. Guadix en el último tercio del siglo XVI*. Charleston: Createspace Independent Publishing, 2014.
 66. GARCÍA FUENTES, José María. *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*. Granada: Universidad, 2006, pp. 124, 135 y 145.
 67. AHDGu. Demandas 4, pieza s.c. y Demandas 14, pieza s.c. Pleito contra Hernando de Quesada, vecino de Beas (Guadix, 18 de agosto de 1583-4 de enero de 1584).
 68. GARRIDO GARCÍA, Carlos Javier. «La expulsión de los moriscos del Reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su Tierra»: *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 51 (Granada, 2002), pp. 19-38.
 69. CRUZ SOMAVILLA, María José. *Op. cit.*, p. 165.